

ORDEN de 10 de octubre de 1967 por la que se regula el Fondo de Empresas antraciteras y el pago de indemnizaciones laborales de despidos con cargo al mismo.

Ilustrísimos señores:

Entre las medidas acordadas por el Gobierno en orden a los problemas socio-económicos que afectan a la minería de antracita figura la creación de un Fondo de Empresas antraciteras que habrá de constituirse con el importe del tres por ciento de las liquidaciones de antracita suministrada a las centrales térmicas, con cargo al cual serán satisfechas las indemnizaciones laborales que correspondan al personal que resulte despedido en las empresas mineras de antracita, mediante la instrucción de expediente de crisis laboral, durante el período comprendido entre el 11 de noviembre de 1966 y el 31 de diciembre de 1970.

La regulación de este Fondo de Empresas antraciteras y los trámites a seguir para efectividad de pago de las indemnizaciones de despido que puedan acordarse hace necesario que, sin perjuicio de la competencia que corresponda a los Ministerios de Industria y de Trabajo en sus respectivas jurisdicciones, sea establecida una norma de procedimiento a seguir en el ámbito de la competencia del Ministerio de Hacienda.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se constituye en el Ministerio de Hacienda un Fondo de Empresas antraciteras, integrado por el importe de tres por ciento de las liquidaciones de suministros de antracita efectuados por las empresas mineras a las centrales térmicas, creándose al efecto una cuenta de depósito, con dicha denominación, en la Cuenta de Tesorería de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas-Operaciones del Tesoro: Acreedores.

Segundo.—Las centrales térmicas deducirán las cantidades correspondientes al mencionado tres por ciento de las facturas habidas, formulando declaraciones mensuales ante la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas o en las Delegaciones de Hacienda de su domicilio.

Tercero.—Las indemnizaciones que se fijen a los trabajadores por despidos, con ocasión de expedientes de crisis laboral, durante el período comprendido entre el 11 de noviembre de 1966 y el 31 de diciembre de 1970, serán comunicadas por los órganos competentes del Ministerio de Trabajo a la Dirección General de Asistencia Técnica Tributaria, a cuyo Centro Directivo queda encomendada la gestión y tramitación de los expedientes que se instruyan para efectividad de las indemnizaciones acordadas.

Cuarto.—La administración y regulación del Fondo de Empresas antraciteras, incluso sus dotaciones, se encomienda a la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

Quinto.—Llegado el día 31 de diciembre de 1970, final del período de vigencia del régimen especial establecido para la minería de antracita, la Dirección General de Asistencia Técnica Tributaria, en el caso de existir superávit en el Fondo, practicará las correspondientes liquidaciones con el fin de reintegrarlo a las empresas mineras en proporción a sus respectivos saldos positivos dentro del mismo.

Sexto.—Quedan facultadas las Direcciones Generales del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas; de Asistencia Técnica Tributaria y la Intervención General de la Administración del Estado para dictar las disposiciones de carácter interno que requiera el desarrollo de la presente Orden y el desenvolvimiento de los servicios que se encomiendan.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1967.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Directores generales del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas; de Asistencia Técnica Tributaria e Interventor general de la Administración del Estado.

ORDEN de 21 de octubre de 1967 por la que se modifica el apartado cuarto de la Orden de 6 de abril de 1961, sobre distribución de las reclamaciones, recursos y demás servicios entre las Vocalías y Secciones del Tribunal Económico-Administrativo Central.

Ilustrísimos señores:

El Decreto 476/1961, de 16 de marzo, que modificó diversos artículos del vigente Reglamento de Procedimiento en las Re-

clamaciones Económico-administrativas, aumentó el número de Vocales del Tribunal Central, reguló su funcionamiento en Pleno y dos Salas y dispuso que las reclamaciones, recursos y servicios propios del mismo se distribuirían para su tramitación, ponencia y cumplimiento entre las seis Vocalías y Secciones con arreglo a lo que se disponga por Orden del Ministerio de Hacienda, con las limitaciones por la índole de las materias que en dicho Decreto se establecen.

En cumplimiento de dicho Decreto se dictó la Orden ministerial de 6 de abril de 1961, que requiere en cuanto a la distribución de los servicios por materias, expresada en el apartado cuarto, su adecuación a las supresiones y modificaciones de tributos realizada por la Ley 41/1964, de 11 de junio, y a las consecuencias de dicho ordenamiento legal en el número de asuntos e importancia para su despacho en el Tribunal Económico-Administrativo Central.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se modifica el apartado cuarto de la Orden ministerial de 6 de abril de 1961, dictada para el desarrollo del Decreto 476/1961, de 16 de marzo, quedando redactado dicho apartado como sigue:

Cuarto.—1. Los servicios se distribuirán por materias entre las Vocalías y correspondientes Secciones del Tribunal como se expresa a continuación:

Vocalía primera

Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal.
Impuesto sobre las Rentas de Capital.
Impuesto sobre actividades y beneficios comerciales e industriales (Licencia Fiscal y Cuota por beneficios).
Impuesto General sobre la Renta de Sociedades y demás entidades jurídicas.
Impuesto General sobre la Renta de las Personas físicas.

Vocalía segunda

Patrimonio del Estado, ventas y rentas.
Contribución Territorial Rústica y Pecuaria.
Contribución Territorial Urbana.
Recaudación y apremio.
Contribuciones, impuestos y rentas de la Hacienda Pública no atribuidas expresamente a otras Secciones.

Vocalía tercera

Deuda Pública.
Clases Pasivas.

Vocalía cuarta

Renta de Aduanas (Derechos de Importación, Derechos de Exportación, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, Derechos e Impuestos con ocasión del Tráfico exterior).
Impuestos especiales en cuanto a fabricación de alcoholes, azúcar y achicoria y sobre la cerveza y bebidas refrescantes.
Desgravaciones tributarias a la exportación.

Vocalía quinta

Impuesto General sobre las Sucesiones.
Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos jurídicos documentados.

Vocalía sexta

Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.
Impuesto sobre el Lujo.
Tasas fiscales.
Tasas y exacciones parafiscales.
Arbitrios de Organismos autónomos.

2. Las reclamaciones y recursos sobre contribuciones e impuestos o materias económico-administrativas legalmente extinguidas se distribuirán, según acuerdos del Tribunal Pleno, a la Vocalía o Vocalías a las que estén atribuidas las materias que sean más análogas.

Segundo.—Quedan vigentes las disposiciones de los demás apartados de la Orden ministerial de 6 de abril de 1961, procediéndose en cuanto requiera la reorganización de servicios que se establece por la presente, como disponen los apartados quinto y sexto de la Orden ministerial anteriormente citada.